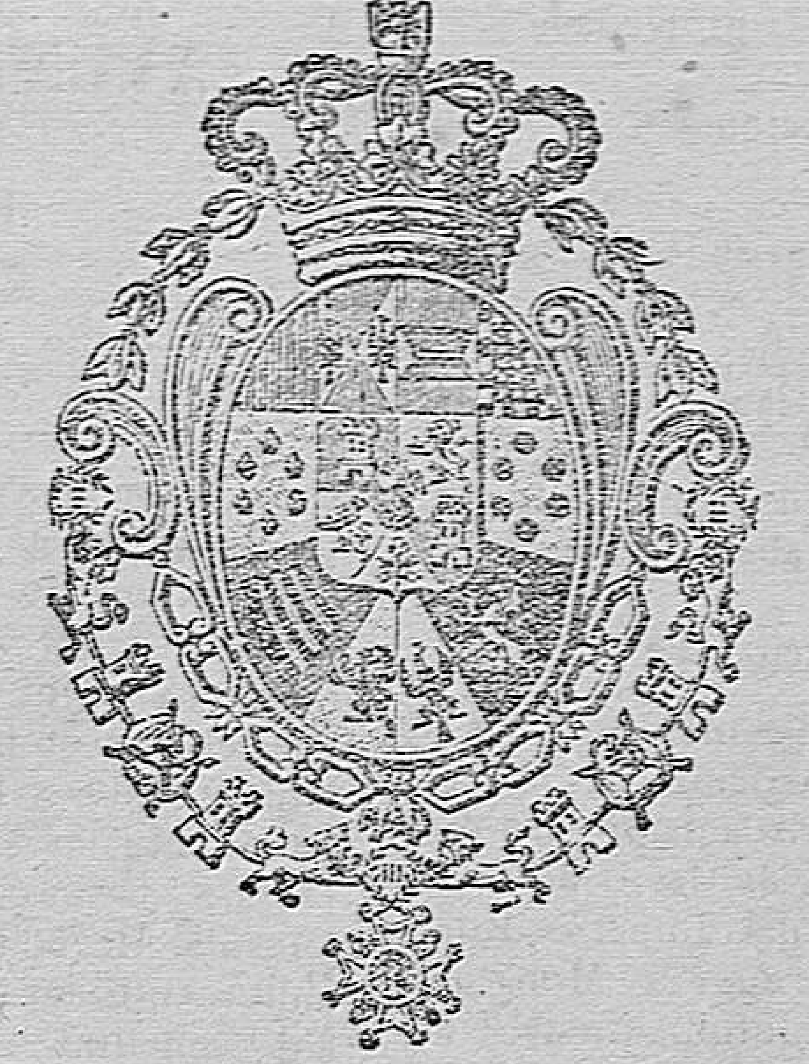
Año económico de 1894-95 — Miércoles 26 de Diciembre — Número 151

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. ...	6
Un trimestre id id ...	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las léyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio en 26 de Agosto de 1893 por el Ayuntamiento de la villa de Vera, provincia de Navarra, solicitando se acordase lo procedente para que la carretera que, partiendo de la general de Pamplona á Irún, sale de dicha villa y bifurca en la francesa de Behovia á París, fuese habilitada para el servicio público, instalando al efecto, y para bien del comercio, una Administracion de Aduanas en aquella localidad:

Resultando que por Real orden de 7 de Octubre de 1893, teniendo en cuenta lo pedido en la citada instancia, y que una vez inaugurada la nueva vía á que en dicha solicitud se alude, era urgentísimo establecer el correspondiente servicio aduanero en la villa de Vera, se acordó que el Administrador de la Aduana de Echalar se trasladase á aquella villa, quedando mientras tanto cerrada la referida Aduana; que los Carabineros veteranos de Echalar pasasen asimismo á prestar sus servicios en el nuevo punto habilitado, estableciendo un puesto avanzado en la muga núm. 13, y que esta Aduana provisional de Vera tuviese la misma habilitacion que la de Echalar mientras no se resolviese en definitiva:

Considerando que los informes emitidos sobre la peticion de que se trata por la Administracion especial de Hacienda de Navarra, Administracion de la Aduana de Dancharienea, principal de la provincia, Administracion de la Aduana de Echalar, Comandancia de Carabineros y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio son, exceptuando el de la Comandancia que juzga suficiente á los efectos indicados establecer un puesto avanzado del resguardo en la muga número 13, favorables á la pretension del Ayuntamiento de Vera, consignando las dos entidades primeramente citadas, que es conveniente para los intereses del Estado el conservar la Aduana de Echalar á fin de precaver el contrabando que pudiera hacerse por aquella parte de la frontera:

Considerando, en virtud de lo expuesto, que procede establecer una Aduana en la villa de Vera, teniendo en cuenta que es el punto más á propósito para la defensa de los intereses del Estado, y asimismo para atender las necesidades del servicio público, puesto que con la construccion y apertura de la repetida carretera han cambiado completamente las condiciones de la zona fronteriza:

Considerando, por otra parte, que no procede subsista la Aduana de Echalar, pues todas las operaciones que en ella se verificaban pueden realizarse en la de Vera, y que en cuanto á conservar aquella oficina para evitar que se haga contrabando, dicha medida sería tambien improcedente, toda vez que en el interregno de que se ha hecho mencion no ha ocurrido ningun hecho de tal naturaleza que aconseje la conservacion propuesta, que reportaría al Tesoro un gasto innecesario;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido confirmar con carácter definitivo lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1893, y que en su consecuencia se considere modificado el párrafo segundo del art. 158 de las Ordenanzas de la Renta, sustituyendo el punto de Echalar por el de Vera, en lo que se refiere al tránsito por Francia de los remos y duelas del monte Irati y Valle del Roncal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(G. núm. 357)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGANICO

DEL

Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado

(Continuacion)

Leccion 20

Caracteres esenciales de los principales géneros salinos.

Leccion 21

Potasio y sodio. Sus óxidos y sus cloruros. Caracteres generales de sus sales.

Leccion 22

Carbonatos y sulfatos de potasa y sosa.

Leccion 23

Nitratos y silicatos de potasa y sosa. Clorato de potasa.

Leccion 24

Caracteres de las sales amoniacales. Sulfuro y cloruro de amonio. Sulfato y carbonato de amoniaco. Caracteres de las sales de barita. Sulfato de barita.

Leccion 25

Magnesio. Magnesia, cloruro de magnesio. Carbonato y sulfato. Caracteres de las sales de magnesia.

Leccion 26

Calcio. Cales. Sulfato, carbonato é hipoclorito de cal. Caracteres de las sales de esta base.

Leccion 27

Aluminio. Alumina. Sulfato de alúmina. Alumbres. Caracteres de las sales de alúmina.

Leccion 28

Cromo. Sus combinaciones con el oxígeno. Cromatos de potasa.

Leccion 29

Hierro. Oxidos de hierro. Sulfato de protóxido de hierro. Carácter de las sales de hierro.

Leccion 30

Nikel y cobalto. Sus óxidos. Caracteres esenciales de sus sales. Azul esmalte y de Thenardt.

Leccion 31

Zinc. Oxido y cloruro de zinc. Caracteres esenciales de las sales de zinc. Sulfato de zinc.

Leccion 32

Estaño. Sus combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Caracteres esenciales de los compuestos del estaño.

Leccion 33

Plomo. Sus combinaciones con el oxígeno. Caracteres de sus sales. Carbonato, sulfato y cromato de plomo.

Leccion 34

Cobre. Sus óxidos. Caracteres de sus sales. Sulfato y carbonato de cobre.

Leccion 35

Mercurio. Sus óxidos. Caracteres de sus sales. Cloruros, sulfuros y sulfatos de mercurio.

Leccion 36

Plata. Caracteres de sus sales. Nitrato de plata. Métodos para averiguar la cantidad de plata contenida en los plomos, litargirios y galenas argentíferos.

Leccion 37

Oro y platino. Caracteres de sus sales. Cloruros de los mismos.

QUIMICA ORGANICA

Leccion 1.ª

Generalidades sobre la química orgánica. Análisis inmediato y elemental.

Leccion 2.ª

Celulosa. Algodon-pólvora. Colodio. Gomas.

Leccion 3.ª

Generalidades sobre el azucar de caña y la glucosa.

Leccion 4.ª

Generalidades sobre los alcoholes. Alcohol y éter etílico. Cloroformo.

Leccion 5.ª

Generalidades sobre los ácidos orgánicos. Acido acético y piroleñoso. Acetato de cobre, de plomo y de hierro.

Leccion 6.ª

Acido tartárico. Tártaro crudo: Cré. mor. Acido cítrico y citrato de magnesia.

Leccion 7.ª

Generalidades sobre los alcaloidos. Quinina. Sulfato de quinina.

Leccion 8.ª

Cuerpos grasos. Acido oleico y esteárico. Glicerina.

Leccion 9.ª

Generalidades sobre las materias colorantes naturales. Añ l. Rubia y sus productos. Palos tintóreos. Cochinilla.

Leccion 10

Anilina. Colores derivados de la anilina.

Leccion 11

principios proteicos. Albumina, fibrina, gelatina. Colas.

TERCER EJERCICIO

ECONOMIA POLITICA

Leccion 1.ª

Concepto general de la economía política. Principios sobre que descansa. Fenómenos que comprende. Método que ha de seguirse en su exposición. Su utilidad é importancia con relacion al comercio y á la industria.

Leccion 2.ª

De la propiedad como base fundamental de la Economía política. Exámen crítico de las varias teorías sobre el derecho de propiedad. Exposicion de lo que la funda sobre la libertad y el trabajo del hombre. Derechos que se derivan de la propiedad. Legitimidad y utilidad social de la propiedad.

Leccion 3.ª

Reseña histórica de la Economía política. Primer período. Orígenes. Si fué conocida esta ciencia en los pueblos antiguos, en la India, en el Egipto, en Grecia y Roma. Causas que debieron impedirlo. Bases de la organizacion social en la antigüedad. Consideracion que merecia el trabajo y la industria

Leccion 4.ª

Acontecimientos más notables que prepararon la aparicion de la ciencia económica. El Cristianismo y su divina inflencia. Invasion de las tribus bárbaras. Destruccion del Imperio. Establecimiento de las nuevas Monarquías. Edad media. Descubrimiento del Nuevo Mundo. Progresos del comercio y de la navegacion.

Leccion 5.ª

Segundo período. Primeros ensayos económicos. Sistemas principales conocidos en la historia de esta ciencia. Sistema llamado mercantil. De la balanza de comercio y colonial. Examen crítico de sus principios fundamentales.

Leccion 6.ª

Sistema fisiócrata ó agrícola. Sus bases fundamentales. Crítica de su doctrina. Sistema industrial ó de Adam Smith. Principios sobre que descansa. Exámen de este sistema. Economistas posteriores á Adam Smith. Sus obras mas notables.

Leccion 7.ª

Tercer período. Era social. Nueva direccion y tendencia en la ciencia económica. Doctrina de Sismondi, Villeneuve de Bargemond y de Droz. Teorías para resolver el problema social. Comunistas y socialistas. Su origen. Legislacion de Minos y de Lacedemonia. Platon. Thomas. Morus. Campanella.

Leccion 8.ª

Desarrollo de las utopias socialistas y comunistas en el siglo XVIII. Causas á que fué debido. Obras de Morelly, Mably, Bissot de Warville. Sistemas de Owen, Saint Simon, Fourier. Doctrina de Cabet. Luis Blanc. Talleres nacionales. Proudhon. Pedro Leroux.

Leccion 9.ª

La Internacional. Su origen, objeto y organizacion. Su propaganda en Europa y América, y en particular en España. Crítica de los principios de la Internacional.

Leccion 10

Movimiento socialista en Alemania. Socialistas católicos. Doctrina de Dollinger y Ketteler. Socialismo de cátedra. Su origen y rápido desarrollo. Principales propagadores. Schonberg, Stein, Rosler, Brentano, Roscher.

Leccion 11

El socialismo cristiano en Inglaterra de Kingsley y Maurice. Ligas para la nacionalizacion del suelo. Henry, George y Wallace. Colectivistas. Doctrina de Morrys, Taylor, Belfort. Nueva fase socialista en los Estados Unidos norteamericanos. El nacionalismo. Su origen y tendencias. Anarquismo. Oposicion de estas utopias con las verdaderas escuelas económicas.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

RUBIANA

Don Benito Martinez Pacios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48, 58 y 59 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, me creo en el caso de hacer á los propietarios, hacendados y forasteros de este Ayuntamiento las prevenciones siguientes:

1.ª Con arreglo al art 45 y siguientes del Reglamento, tienen obligacion de manifestar á esta Junta, por medio de solicitud escrita en papel de una peseta, las fincas que se encuentren ó no amillaradas y no resulten evaluadas á sus respectivos cultivos, bajo la multa de la cuarta parte del producto líquido de las fincas, pago de la contribucion que hubiesen de satisfacer, 6 por 100 de interés de demora y gastos de comprobacion pericial.

2.ª En la misma forma y por medio tambien de solicitud, participarán la alteracion de su riqueza amillarada, ya sea por compras, ventas, permutas y demás traslaciones de dominio, cuya omision será penable con la multa de 10 á 250 pesetas.

3.ª Igualmente vendrán en la obligacion de dar cuenta de las nuevas construcciones ó reedificaciones de predios urbanos, conforme lo dispuesto en Real orden de 24 de Mayo de 1883, á fin de que tengan derecho á la exencion temporal que les concede el art. 6.º del Reglamento, pues en otro caso se encontrarán privados de reclamar contra la evaluacion que por esta Junta se practique, en uso de las facultades que le están conferidas.

4.ª Toda manifestacion de variacion en la riqueza debe hacerse por escrito y venir acompañada de los títulos traslativos de dominio debidamente legalizados para su toma de razon.

5.ª De conformidad á lo prescrito en el art. 9.º del Decreto Ley de 25 de Septiembre de 1892, no podrán hacerse alteraciones en los amillaramientos, sin previa presentacion del título ó documento que acredite la trasmision y el pago de los derechos á la Hacienda, ó, en su caso, la nota de exencion

6.ª Cuando las trasmisiones se hubiesen hecho por documento verbal y no exista documento público, como sucede las más de las veces, por lo muy subdividida que se halla la propiedad, los interesados acompañarán á la instancia una declaracion manifestando cual fuese aquélla, haciendo constar siempre la circunstancia de haber pagado el impuesto de derechos reales ó la nota, en su caso, de su exencion.

Rubiana 19 Diciembre de 1894.—El Alcalde, Benito Martinez.

Don Benito Martinez Pacios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art 23 del Reglamento de 6 de Mayo de 1871 y 18 de la ley Municipal vigente, ha acordado la Corporacion proceder á verificar el empadronamiento de todos los habitantes del mismo, y al efecto, ha dispuesto distribuir á domicilio las hojas impresas que han de llenar y suscribir los cabezas de familia en el improrrogable plazo de seis dias. Dicho padron comprenderá las personas de ambos sexos que tengan su residencia en este término, con inclusion de los que se hallaren accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia.

En su consecuencia, para que las operaciones se verifiquen con toda exactitud, se hacen las advertencias siguientes:

1.º El cabeza de familia, ó el que haga sus veces, firmará el padron en el lugar designado y será personalmente responsable de las faltas que contenga.

2.º El padron ha de comprender todas las personas que habiten en 1.º de Diciembre del presente año y los individuos de la misma familia que por cualquier motivo se hallaren ausentes temporalmente.

3.º La relacion de las personas empezarán por el cabeza de familia, seguirá á él la mujer, hijos, parientes, criados, etc., que habiten en su compañía.

4.º Al vecino que falte al cumplimiento de lo que se le ordena en estas advertencias ó á la verdad y exactitud con que debe llenar el padron, se les impondrá el castigo marcado en el Código penal.

5.º Ultimamente, deseando evitar toda clase de entorpecimientos en la ejecucion de tan importante servicio, se advierte á los vecinos que no sepan llenar las hojas impresas, concurran durante las horas de oficina á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les cubrirán sin retribucion alguna.

Confío en que todo vecino comprenderá la importancia del empadronamiento y contribuirá, por su parte, á su realizacion, sin dar lugar por su negligencia á que la autoridad se vea obligada á hacer uso de la ley y de las facultades que le confiere el reglamento.

Rubiana 23 de Diciembre de 1894 = El Alcalde, Benito Martinez.

GINZO

Los contribuyentes por territorial, de este distrito, tanto forasteros como vecinos que hayan tenido alteracion en la riqueza rústica, pecuaria y urbana en todo el año actual, desde la última rectificacion del amillaramiento podrán presentarse en esta casa consistorial desde el dia 1.º al 15 de Enero próximo siempre que hayan satisfecho los derechos á la Hacienda, por cada uno de dichos conceptos, pues pasado este término, quedarán sin incluir en el apéndice del año entrante.

Ginzo Diciembre 25 de 1894.—El Alcalde, Constantino Vidal.

LEIRO

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y de la urbana, de este distrito, para el próximo año económico de 1895 á 96, se previene á los hacendados tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en sus capitales tributarios, la obligacion de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Enero próximo, las declaraciones escritas en el papel competente de las variaciones que hayan experimentado, haciendo constar el pago de los derechos devengados por la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho término no se admitirá solicitud alguna.

Leiro Diciembre 24 de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Fernandez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relacion de los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las contribuciones rústica y pecuaria sobre edificios y solares é industrial que resultan vacantes en esta provincia, con expresion de los pormenores que deben conocer los interesados en obtenerlos, para lo que deberán presentar en esta Delegacion la solicitud correspondiente con expresion de la zona ó zonas que pretendan, acompañada de la que se ha de elevar al Excmo Sr. Ministro de Hacienda y en la que se hará constar su conformidad con las obligaciones que se determinan.

Partidos	Núm.º de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Importe anual de las contribuciones rústica y pecuaria sobre edificios y solares é industrial	Fianza que deberán prestar	Premio de cobranza	Clase de la fianza
Carballino	8.ª	Carballino	55.180'14	6.100	1'80 p. %	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotizacion. En su defecto, serán admitidas fianzas en fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean segun la aclaracion hecha en la Real orden de 3 de Julio de 1889.
Orense	10.ª	San Ciprian	15.373'73	1.800	2 p. %	
»	11.ª	Toen	21.349'14	2.400	2 p. %	
Trives	4.ª	San Juan de Rio	18.432'34	2.000	2 p. %	
»	5.ª	Teijeira	17.519'31	2.600	2 p. %	
»	6.ª	Manzaneda	22.000'19	2.500	2 p. %	
»	7.ª	Puebla de Trives	27.898'69	3.000	2 p. %	
»	8.ª	Chandreja	19.264'60	2.000	2 p. %	
»	9.ª	Laroco	7.008'06	800	2 p. %	
Valdeorras	1.ª	Barco	25.443'79	2.800	2 p. %	
»	2.ª	Carball.ª de Valdeorras	15.209'59	1.700	2 p. %	
»	3.ª	Vega	58.077'20	6.500	2 p. %	
»	4.ª	Petin	13.898'18	1.600	2 p. %	
»	5.ª	Rua	12.817'66	1.500	2 p. %	
»	6.ª	Rubiana	16.920'28	1.900	2 p. %	
»	7.ª	Villamartin	18.244'57	2.100	2 p. %	
Ginzo	1.ª	Baltar	38.656'97	2.400	2'20 p. %	
»	2.ª	Blancos	21.184'40	3.900	2'20 p. %	
»	10.ª	Porquera	34.505'07	4.300	2'20 p. %	
		Recaudacion ejecutiva				
Bande	Unica	Partido de Bande		2.700		
Carballino	1.ª	Boborás		500		
»	2.ª	Cea		500		
»	3.ª	Beariz		500		
»	4.ª	Maside		600		
»	5.ª	Pungin		300		
»	6.ª	San Amaro		200		
»	7.ª	Irijo		100		
»	8.ª	Carballino		600		
»	9.ª	Piñor		300		
Celanova	Unica	Partido de Celanova		3.700		
Ginzo	1.ª	Baltar		200		
»	2.ª	Blancos		400		
»	3.ª	Ginzo		600		
»	4.ª	Sandianes		300		
»	5.ª	Moreiras		200		
»	6.ª	Calvos de Randin		400		
»	7.ª	Rairiz de Veiga		400		
»	8.ª	Villar de Santos		200		
»	9.ª	Trasmiras		300		
»	10.ª	Porquera		400		
»	11.ª	Sarreaus		400		
Orense	1.ª	Amoeiro		300		
»	4.ª	Barbadanes		200		
»	5.ª	Canedo		300		
»	6.ª	Coles		300		
»	9.ª	Peroja		400		
»	10.ª	San Ciprian		200		
»	11.ª	Toén		200		
Trives	1.ª	Castro Caldelas		400		
»	2.ª	Montederramo		300		
»	3.ª	Parada del Sil		200		
»	4.ª	San Juan de Rio		200		
»	5.ª	Teijeira		200		
»	6.ª	Manzaneda		300		
»	7.ª	Puebla de Trives		300		
»	8.ª	Chandreja		200		
»	9.ª	Laroco		80		
Valdeorras	1.ª	Barco		300		
»	2.ª	Carball.ª de Valdeorras		500		
»	3.ª	Vega		700		
»	4.ª	Petin		200		
»	5.ª	Rua		200		
»	6.ª	Rubiana		200		
»	7.ª	Villamartin		200		
Verin	Unica	Partido de Verin		2.500		
Viana	Unica	Partido de Viana		1.600		

Las anteriores fianzas han de ser definitivas, con exclusion de las provisionales, cuyo derecho caducó en 30 de Junio de 1889, y en la designacion de las mismas reside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes, si bien las de los primeros giran sobre la base de la recaudacion de un año en las contribuciones rústica y pecuaria sobre edificios y solares é industrial y en la de los segundos sobre el importe de las fianzas correspondientes á la de la voluntaria, percibiendo éstos, como premio de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona, y refiriéndose á los demás Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los dos recargos autorizados por la vigente Instruccion, con derecho á ser los únicos comisionados ejecutivos que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos que obtendrán los premios determinados por las Instrucciones especiales del ramo.

Orense 8 de Noviembre de 1894.=El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en juicio ejecutivo promovido por el procurador don Arturo Noguerol Bujan á nombre de doña Vicenta Suarez Novelle, por sí y como representante legal de su hija menor de edad, doña María del Cármen Lucila Dorrego Suarez, vecinas de esta ciudad, contra Esteban García Nóvoa, vecino del pueblo de Sobral, parroquia de Santiago de Gustey, alcaldía de Coles, sobre pago de dos mil seiscientas cincuenta y tres pesetas cincuenta y un céntimos á saber: dos mil trescientas setenta y cinco pesetas de principal, procedentes de préstamo y las doscientas setenta y ocho pesetas restantes, de intereses vencidos y en descubierto desde veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno hasta veinte y nueve de Agosto último, á razon del ocho por ciento anual los que sucesivamente vencieron y lleguen á vencer hasta la total efectividad de dicho pago y las costas, en cuyo juicio se embargaron como de la pertenencia del deudor, tasaron y mandaron anunciar en subasta las partidas de bienes inmuebles siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo con su corral, sita en el pueblo del Sobral, señalada con el número ciento cincuenta y tres; lindante al Este con la carretera que de Orense conduce á Santiago, Norte camino que conduce á la fuente, Oeste casa de Maximino Rodriguez y Sur terreno de Camilo Viso: su valor mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra casa de alto y bajo sita en dicho pueblo, señalada con el número ciento veinte y ocho; demarcante por el Este con horno y casa de Francisco Rodriguez, Sur y Oeste con camino público y por Norte con casa de Francisco Nóvoa: su valor mil quinientas pesetas.

3.ª Otra casa terrena sita en el insinuado pueblo de Sobral, señalada con el número ciento veinte y cuatro; que linda al Este con otra de María Josefa Sanchez, Oeste la de Manuela Bóbeda, Norte camino público y Sur terreno de la Manuela Bóbeda: su valor ciento cincuenta pesetas.

4.ª Un terreno destinado á viñedo al nombramiento da Viña do Forno, su mensura once áreas noventa y siete centiáreas; limita al Este con camino de Seara Vella, Sur terreno de José Requejo, Norte más de José Diaz y Oeste de Juan Sotelo y Manuela Bóbeda: su valor cuatrocientas pesetas.

5.ª Otro terreno destinado á viñedo y labradio al nombramiento de Cortellos, de la cabida de cincuenta y dos áreas veintinueve centiáreas; lindante al Este con la carretera de Orense á Santiago, Oeste camino de la Seara Vella, Norte viñedo de Manuela Bóbeda, Camilo Rapela y otros y Sur monte y soto de los mismos Camilo Rapela, Manuela Bóbeda y otros: su valor mil doscientas cincuente pesetas.

6.ª Al nombramiento de Cobelo nueve áreas con tres centiáreas en superficie de soto y viñedo con diez y siete pies de castaños; lindante al Norte terreno de Manuel Rodriguez, Sur más de los herederos de Manuel Diaz y Juan Sotelo, Este de José Diaz y Manuela Bóbeda y Oeste de los herederos de José Perez y otros: su valor trescientas pesetas.

7.ª Otro terreno al nombramiento de Regueiro y Abelairas de la superficie de veinte y dos áreas con sesenta y ocho centiáreas con destino á soto y prado con trece pies de castaños;

demarcándose por el Este y Oeste con camino público, Sur terreno de Manuel Rodriguez y otros y Norte más de Juan Sotelo y otros: su valor mil doscientas pesetas.

8.ª Otro terreno al nombramiento de Salgueiros, de la cabida de ocho áreas con sesenta y una centiáreas, destinado á tojal con algunos robles y castaños; lindante por el Este con más de los herederos de Manuel Sotelo, Oeste más de los de Juan Perez, Norte más de los del José Sotelo y Sur el de Juan Sotelo: su valor cincuenta pesetas.

9.ª Al nombramiento do Agro, cincuenta y una áreas con sesenta centiáreas de superficie de labradio y monte; lindante al Norte con camino de servidumbre, Sur con labradio y monte de Manuela Bóbeda y José Diaz, Este de Ramon Requejo y Oeste de Bernardo Iglesias y otros: su valor cuatrocientas sesenta pesetas.

10. Al da Senra, veinte y cinco áreas con once centiáreas en superficie de labradio y monte; lindante al Este camino público Norte más de Nezario Añel, Sur y Oeste más de José Diaz: su valor doscientas treinta pesetas.

11. Al de Viña dos Fornos, sesenta áreas con sesenta y seis centiáreas de superficie con destino á viñedo; demarcante al Este con la carretera de Orense á Santiago, Sur terreno de Manuela Bóbeda, Norte otro de Francisco Rodriguez y Oeste de Juan Sotelo.

En esta finca se incluya un hórreo de secar maiz colocado en seis pies de piedra, que se halla en la misma: su valor cuatrocientas pesetas.

12. Al nombramiento de Guirjal once áreas con destino á labradio y algun monte; lindante al Este con camino que conduce al Viso, Norte terreno de José Requejo, Oeste carretera que de Orense conduce á Santiago y Sur terreno de Camilo Viso: su valor ciento veinte pesetas.

13. Al nombramiento de Viña de Abajo treinta y seis áreas con sesenta y cinco centiáreas de labradio y algunas cepas; lindante al Este más de Francisco Conde, Norte más de Antonio Novoa, Sur más de Francisco y Manuel Rodriguez y Oeste más del mismo Manuel.

En esta partida asi descrita no se incluyen unas doce áreas próximamente de viñedo que se hallan inmediatas á la misma y que si bien fòrmó parte de ella ya se halla segregada; pero la parte que hoy pertenece al deudor Esteban Garcia tiene la mensura antes indicada: su valor cuatrocientas sesenta pesetas.

14. Al nombramiento da Zarra siete áreas con cuatro centiáreas de labradio y monte; lindante al Este más de José Diaz, Norte con más terreno á pasto del deudor no comprendido en la hipoteca, Oeste más de Manuela Bóbeda y Sur más de Maximino Rodriguez: su valor setenta pesetas.

15. Al nombramiento da Regueira siete áreas noventa y siete centiáreas de labradío; lindante al Este camino público, Sur terreno de Bernardo Iglesias, Norte y Oeste más de los herederos de Manuel Fuentes: su valor setenta pesetas.

16. Al do Agro diez áreas cincuenta centiáreas de labradio; lindante al Norte más de Camilo Viso, Sur de Manuela Bóbeda, Este de Bernardo Iglesias y otros y Oeste tojal de Angel Diaz, camino sendero en medio: su valor ciento veinte pesetas.

17 Al do Carreo seis áreas sesenta y una centiáreas con destino á prado y un poco labradio; lindante al Este y Norte más de Manuela Bóbeda, Sur y Oeste de Manuel Rodriguez: su valor doscientas veinte pesetas.

18. Al nombramiento de Coba de Lobo y por otro nombre Pelin nueve áreas cuarenta y cinco centiáreas de prado; linda al Este terreno de Pedro Varela y camino, Norte prado de Juan de Novoa y Oeste más del Pedro Varela: su valor trescientas pesetas.

Suma el valor de las relacionadas diez y ocho partidas de bienes rústicos y urbanos nueve mil ciento setenta y cinco pesetas, y radican todas en términos de la enunciada parroquia de Gustey.

Las personas que quieran presentarse licitadores á dichos bienes, podrán concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Alba, número veinte y uno, el dia treinta del próximo mes de Enero y hora de diez de su mañana como señalado para el remate, no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la subasta deberán los expresados licitadores consignar previamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la expresada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose que si bien el indicado deudor fué requerido para la presentacion de los títulos de propiedad de los insinuados bienes, ninguno de dichos títulos existen, pero del procedimiento se deduce constan aquéllos ó sean los hipotecados inscritos á favor del Esteban Garcia Novoa, en virtud de informacion posesoria, y en tal concepto, despues del mencionado remate, no tendrán los licitadores derecho á exigir ningunos otros títulos más que la referida inscripcion, ni por insuficiencia de ellos ó defectos se les admitirá reclamacion alguna

Dado en Orense á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos no venta y cuatro.=José Hermosilla.=El actuario. Pedro Cardero.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instruccion del partido de Monforte

Por la presente cito, llamo y emplazo á Raimundo Fernandez (a) Marrueco, Hermenegildo Rodriguez (a) Peina y Pacífico Vazquez Rodriguez (a) Solveira, vecinos de la parroquia de Santa Maria de Belmonte, distrito de Sober, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones á Francisco Losada, de Proendos, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y toda vez dichos sujetos se hallan comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, exhorto en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g) á todas las autoridades de la nacion tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura de aquéllos, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Monforte Diciembre 24 de 1894.=Florencio A. Lasiote.=De orden de su señoría, Manuel Medrano.

Don Luis de la Escosura y Hebia, Juez de Instruccion de Bande.

Por la presente y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Alvarez Lopez, hijo de Benito y Benita, natural y vecino del Rivero, en el municipio de esta cabeza de partido, soltero, labrador, de veinte y ocho años, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo y ojos negros, nariz y boca regular color rubio, cara larga, barba negra, gasta bigote, sin señas particulares, y á Ramon Rodriguez Garrido, hijo de Manuel y Rosa, natural y vecino de la Retorta, municipio de Porquera, del partido de Ginzo, tambien soltero, labrador, de veinte y siete años, estatura alta, constitucion robusta, color bueno, bien parecido, pelo negro, barba poca y negra, nariz regular, boca rasgada, ojos castaños, con una cicatriz junto al pómulo derecho como especie de berruga, y ausentes hoy en ignora do paradero, para que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la última insercion de esta requisitoria, comparezcan en la audiencia de este Juzgado establecido en la calle del Recreo, núm. 2, para recibirles declaracion indagatoria, notificarles el auto decretando su prision é ingresar en la pública de esta villa, en causa que se les sigue en este Juzgado al primero como autor del delito de homicidio de Antonio Garrido Penín, y al segundo como autor del disparo de arma de fuego y lesiones á Ricardo Martínez Neira; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley, encargando á todas las autoridades civiles, agentes de la policía judicial y con especialidad á la benemérita Guardia civil, procedan á la busca y captura de los indicados sugetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Bande Diciembre 19 de 1894.—Luis de la Escosura.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

MILITARES

Requisitoria

Don Juan de Ceballos Avilés, Comandante de infantería, Juez instructor del primer cuerpo de ejército y del expediente instruido en averiguacion del paradero del soldado del Batallon cazadores de Mayarí Manuel Castañeda Medianés.

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué de la quinta compañía del Batallon cazadores de Mayarí del ejército de la isla de Cuba Manuel Castañeda Medianés, natural de Paradela, provincia de Orense, hijo de José y Maria, el cual justificó por última vez su existencia en Noviembre de 1877 en Puerto Príncipe; para que en el plazo de treinta dias se presente en este Juzgado, calle del Desengaño número 22, segundo, ó á la autoridad militar del punto en que se halle; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Orense.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.=El Juez, Juan de Ceballos.=Ante mi el Secretario, Juan Moreno.

Imprenta LA POPULAR